





"Ano ael Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. Nº 104 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 30 de abril del 2024

VISTO

El Recurso de Apelación de fecha 31 de octubre del 2023, presentado por AIDA ALBINA VALLADARES LEON, identificada con DNI N° 06857838, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud presentada el 14 de agosto del 2023; y el Informe N° 124-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 204-OAJ-INSN-2024 el 18 de abril del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 31 de octubre del 2023, la servidora AIDA ALBINA VALLADRES LEON, presentó su Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta a su solicitud presentada el 14 de agosto del 2023, correspondiente al reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con sus respectivos intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea esta cocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del appulo 217° establece que conforme a lo señalado en el artículado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y el recurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: i) Si corresponde el reintegro de los aportes al FONAVI que ha solicitado la recurrente y el pago de intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° que, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; que luego el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, la Ley N° 26233 procedió en derogar el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su Unica Disposición Final que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; y bajo ese marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal Nº 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93";

Que, el Informe Nº 124-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído Nº 204-OAJ-INSN-2024 el 18 de abril del 2024, concluye y recomienda que, "Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 31.10.2023, EXP 14507-2023, interpuesto por AIDA ALBINA VALLADARES LEON, (...); contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 14.08.2023 de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.";

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

🎇 RESUELVE:

RITICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 31 de se ubre del 2023, presentado por AIDA ALBINA VALLADARES LEON, identificada on DNI Nº 06857838, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud presentada el 14 de agosto del 2023, referente al reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI más sus respectivos intereses legales; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL MÑO

Lic. ISABELJULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

) Recurrente

) Oficina Ejecutiva de Administración) Oficina de Asesoria Jurídica

() Oficina de Estadística e Informática